



ANEXO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TARMA - PAÍS
HUMANO

RESOLUCIÓN DE ALTA ALTA N° 290-2013-MPT

Pampas, 3 de mayo del 2013

VISTO:

El expediente N° 01001, seguido por los señores don ANIBAL ROQUE TOVKIN CABANILLAS y ELIANA BETZABE GAMBOA ACEVEDO - Representado por el Sr. Rodolfo Ascension Inostroza Rojas, ante Separación Convencional y Divorcio Ulterior, Oficina Legal N° 0102-2013-RAL-ZAJ-AJ-MPTP suscrito por el Abg. Raúl A. Linares Zorrilla - Gerente de Asesoria Jurídica, Informe N° 0006-2013-RAL-ZAJ-AJ-MPTP, Bel Abg. Raúl A. Linares Zorrilla - Gerente de Asesoria Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo determina el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades, Provinciales y Distritales son órganos de gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, indicando la autonomía en la facultad de ejercer actos de gestión administrativa y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante expediente N° 00001, los señores ANIBAL ROQUE TOVKIN CABANILLAS y ELIANA BETZABE GAMBOA ACEVEDO - Representado por el Sr. Rodolfo Ascension Inostroza Rojas mediante testimonio de Escritura Pública de MUDIK ESPICUAL, otorgado por la Sra. Eliana Betzabé Gamboa Acevedo a favor de Rodolfo Ascension Inostroza Rojas, para que en su representación pueda realizar la separación convencional y divorcio ulterior expedida por el Consulado general del Perú sede Washington D.C. del distrito de Columbia, Estados Unidos de América, solicitan integrarse al procedimiento de contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior al amparo de lo previsto en la Ley N° 29227 adjuntando los requisitos establecidos en la legislación norma legal y su respectivo reglamento así como lo establecido en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Tarma;

Que, el artículo V de la Ley N° 29227 Ley que regula el procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias señala que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en dicha Ley los Alcaldes Distritales Provinciales así como las Notarias de la jurisdicción del último domicilio consignado o donde se celebra el matrimonio;

Que, el artículo 1ºº del Decreto Supremo N° 006-2008-III-N Reglamento del procedimiento no contencioso y Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, el mismo que señala: "Poder por Escritura Pública con facultades específicas para su representación en el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarios regulado por la Ley, el mismo que deberá estar inscrito en los Registros Públicos";

Que, mediante Resolución Directoral N° 07-2008-DS-BN de fecha 09 de noviembre del 2008 la Municipalidad Provincial de Tarma, se encuentra autorizada para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, en los requisitos para solicitar la separación convencional de conformidad con el artículo 4º de esta norma consta que el artículo 5º de su reglamento son los siguientes: 1) No tener hijos menores de edad o mayores con discapacidad de tenerlos apartar con sentencia judicial firme, o acta de conciliación emitida conforme a ley respecto a los regímenes de ejercicio de la paternidad, alimentos, tutela y visitas de los menores de edad y/o hijos con incapacidad 2) Carecer:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TIYACAJA-PAMPAS
HUANCAYELICA

de bienes sujetos al regimen de sociedad de ganancias o si los hubieren contado con Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos de sustitución o liquidación del régimen patrimonial;

Que, con el informe del visto la Oficina de Asesoría Jurídica señala que la petición cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia, quedando demostrado que los solicitantes contrajeron matrimonio civil en la Municipalidad Provincial de Tiyacaja Pampas el 09 de noviembre de 1980, según consta en el Acta Certificada de Matrimonio expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asimismo se fija fecha para llevarse a cabo la AUDIENCIA ÚNICA;

Que, de conformidad con el Art. 10º del Decreto Supremo N° 009-2008 reglamento de la Ley N° 29227 Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ultraior en las Municipalidades y Notarias, los solicitantes concurren a la Audiencia Única la cual se llevó a cabo el día diecisiete (17) de mayo-2013 a horas 9:00a.m. en las instalaciones de la oficina de la Oficina de Asesoría Jurídica, en la cual manifestaron su voluntad de separarse tal como consta en el acta correspondiente, en la que ambos solicitantes manifiestan estar plenamente de acuerdo con disolver el vínculo consensual utilizando en su decisión de acogerse a lo dispuesto por la Ley 29227;

Que, mediante Informe N° 0001-2013-RALZADAJ-MPTP, el Abg. Raúl A. Linares Zorrilla - Gerente de Asesoría Jurídica, solicita la emisión del acto resolutivo sobre la separación convencional y divorcio ultraior en vista que en la AUDIENCIA ÚNICA llevada a cabo con fecha 17 de mayo-2013, los recurrentes declararon su nulidad de querer separarse;

Que, el Art.12º del reglamento de la Ley N° 29227, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, establece que llevada la audiencia única la Municipalidad expedirá la resolución correspondiente que declara la separación convencional.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20º numeral 6º de la Ley N° 27912 Ley Orgánica de municipalidades, así como la Ley N° 29227 Ley que regula el procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ultraior en las Municipalidades y Notarias.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR FUNDADA la solicitud sobre Separación Convencional interpuesta por el señor Amílcar Roque Toykin Calzamillas y Elvira Betzabe Gámbor Acuyro, de acuerdo a los considerados antea expuestos.

ARTICULO 2º.- DECLARAR la SEPARACIÓN LEGALMENTE SUSPENDIDOS los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial y quedando el presente acto firme DISPONGASE que los autos queden en la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad, para los fines legales correspondientes.

ARTICULO 3º.- DISPONGASE en conocimiento de los solicitantes y de conformidad con el artículo 7º de la Ley 29227 y el artículo 11º de su Reglamento, a las partes puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial después de transcurrido dos meses de emitida la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.